

ESTATUTOS

AFIRMACION DE PRINCIPIOS

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II – DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS

CAPITULO III – REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO IV – ORGANIZACIÓN Y AUTORIDADES

CAPITULO V – ASAMBLEAS

CAPITULO VI – REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO VII – DE LAS DELEGACIONES

CAPITULO VIII – PATRIMONIO SOCIAL

CAPITULO IX – DISOLUCIÓN

CAPITULO X – DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

AFIRMACION DE PRINCIPIOS

La Asociación Argentina de Actores y Actrices (Gremial-Cultural- Mutual) atenta a la responsabilidad de su investidura por los intereses morales, espirituales y materiales que representa, afirma: "Que en la configuración de los pueblos el actor y la actriz ocupan un lugar preponderante y su acción constituye un eje sobre el que giran las fuentes de cultura popular; su gravitación es eterna en el renovado perfil de la humanidad porque a través de él y de ella se exalta y alcanza altura poética el dolor y la alegría del mundo. El actor y la actriz contribuyen a la libertad de los pueblos, puesto que su labor es esencialmente cultural, y un pueblo culto es un pueblo libre. Por lo tanto, la Asociación Argentina de Actores y Actrices (Cultural-Gremial-Mutual) asume su amplia, profunda y hermosa tarea de velar por el actor y la actriz en todos los aspectos de su actividad laboral, defendiendo los intereses legales, gremiales y sociales de las y los trabajadores representados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Y como institución al servicio de la cultura, se establece la obligatoriedad de colaborar en el afianzamiento y respeto del régimen democrático y las libertades republicanas; pues considera que, al margen de estos principios, su existencia no tiene razón de ser, ya que el actor y la actriz sólo pueden desarrollarse en el clima de libertad y democracia que consagra la Constitución Nacional. Creada y desarrollada al amparo de las libertades republicanas, no ejerce discriminación por ninguna razón, no tiene color político ni religioso y se impone la prohibición de toda acción política partidista, religiosa o étnica, sin exigir a sus asociados y asociadas, sean o no miembros de los organismos directivos, la renuncia u ocultamiento de sus convicciones políticas, ideológicas o religiosas. Por lo tanto, respetando la posición y los principios de fe de todos y cada uno de los asociados y asociadas, se mantiene equidistante de todas las tendencias y creencias y no sirve a ninguna de ellas, ni aun circunstancialmente. En defensa de lo enunciado en el presente artículo, se prohíbe a las y los miembros directivos utilizar la Asociación Argentina de Actores y Actrices (Gremial- Cultural-Mutual) para sus fines políticos y exige a todo miembro que se postule como candidato o candidata a algún cargo político, la renuncia al cargo directivo que ocupe en la Asociación.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La Asociación Argentina de Actores y Actrices (Cultural – Gremial – Mutual) fundada el 18 de marzo de 1919, agrupa a todos los actores y actrices cualquiera sea su especialidad actuante y su posición, siempre que el ejercicio de su profesión no tenga carácter honorario; como asimismo a los Directores/as y Asistentes/as, Apuntadores/as y Traspuntes y a todas y todos aquellos que realicen labor escénica, radial, cinematográfica y de televisión en calidad de bailarines/as y coristas, con exclusión del personal jerarquizado. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina. A tal fin podrá constituir regionales y / o filiales y / o delegaciones en todos los puntos del país en que se considere necesario.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 2º: Los fines y objetivos de la Asociación Argentina de Actores y Actrices (Cultural-Gremial-Mutual) son los siguientes:

- a) La defensa de los intereses gremiales, laborales y sociales de las y los trabajadores comprendidos en este Estatuto de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- b) Representar a las y los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social, ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.
- c) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector, tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.
- d) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de las y los trabajadores, y la ayuda y asistencia recíproca promoviendo la formación de sociedades cooperativas y mutuales.
- e) Proporcionar servicios de recreación, turismo, culturales y otros, compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los y las afiliados/as; crear espacios de estudio y capacitación para la formación profesional de las y los trabajadores del sector.
- f) Propender a crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de las y los afiliados y sus familias al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.
- g) Propiciar la mejora en las condiciones de trabajo de actores y actrices, en igualdad, con el propósito de reducir las brechas, tanto salariales como de cualquier otro tipo, sin discriminación en razón de género, clase, etnia, orientación sexual, creencia religiosa o cualquier otra, favoreciendo la inclusión y el respeto por la dignidad humana de todas las personas.
- h) Promover la eliminación de barreras culturales, sociales y laborales que reproducen desigualdades en cuanto al ejercicio y goce de los derechos humanos, así como de prácticas discriminatorias o violentas, de acuerdo a las normas vigentes.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

CAPITULO II – DE LAS Y LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 3º: El ingreso como asociado/a deberá ser solicitado por el/la aspirante llenando y firmando su ficha, en la que consignará: nombre y apellido, nombre artístico, edad, nacionalidad, número de documento de identidad, grupo sanguíneo, tareas realizadas en la profesión y especialidad en ella. El formulario deberá ser acompañado con dos fotografías tipo carnet. La solicitud será aceptada o rechazada por el Consejo Ejecutivo dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará aceptada. Para su aceptación o rechazo el Consejo Ejecutivo deberá verificar si el/la aspirante ha cumplido el mínimo de trabajos que la reglamentación fije para considerarlo/a dentro de la profesión. Serán rechazadas las solicitudes de afiliación de quienes hayan sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida; o haya sido procesado/a o condenado/a judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contado desde que la sanción hubiere terminado de cumplirse. Se rechazará la afiliación a quienes no se desempeñen en la actividad o profesión laboral o categoría que representa el sindicato y a los/las aspirantes que se encuentren jubilados/as con anterioridad.

En caso de rechazo deberán indicarse claramente las causales de este. El/la aspirante rechazado tendrá derecho a apelar ante la primera asamblea del gremio.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 4º: Atendiendo la particularidad del trabajo discontinuo de la profesión, se establece una cuota social (sindical-mutual) por un valor fijo mensual que determinará la reglamentación que permitirá al trabajador/a disponer de todos los derechos que le acuerda este estatuto, así como el uso de los servicios del sindicato de acuerdo a las disposiciones que los regulen en los períodos que se encuentre desocupado/a. Asimismo, se entiende por aporte sindical el porcentaje establecido por asamblea y/o Convenios Colectivos aplicado a todas las remuneraciones que perciban los/las trabajadores/as comprendidos en este estatuto por cualquiera de las actividades que realizaran dentro de su profesión laboral.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 5º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7º, apartado e), el/la afiliado/a que adeude más de tres cuotas sociales vencidas será intimado a regularizar su situación en un plazo de treinta días hábiles, vencido el plazo se cancelara su afiliación. Los/las afiliados/as gozarán de todos los derechos que le acuerda este estatuto, así como el uso de los servicios de la institución de acuerdo a las disposiciones que los regulen.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 6º: No podrán afiliarse quienes integren los órganos directivos o representativos de una asociación de empleadores de la actividad, o se desempeñen como representantes artísticos y/o contratantes de actores/actrices privados o estatales.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 7º: Mantendrán la afiliación: a) los/as compañeros/as actores/actrices detenidos-desaparecidos durante la última dictadura militar genocida; b) los/las trabajadores/as que alcancen la jubilación; c) los socios que presten el servicio militar en los términos de la Ley 24429 y D.R. nº 978/95; d) los/las afiliado/as que interrumpan la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad fehacientemente comprobados; e) los/las desocupados/as, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ruptura de su relación laboral; f) los/las que se trasladen en forma temporaria al extranjero a ejercer una labor artística e informen fehacientemente al sindicato su partida del país solicitando el pase intersindical. En todos los casos –excepto en el caso a)– deberán continuar abonando la cuota.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 8º: Los/las afiliados/as que se acojan a los beneficios de la jubilación gozarán de los siguientes derechos: a) a todos los servicios sociales de la entidad; b) a postularse como candidato/a y ser elegido/a para la Presidencia del sindicato y para todas las Secretarías, con excepción de Secretaría General, Secretaría Adjunta y de Organización, y Secretaría Gremial; con todos los derechos y obligaciones que se fijan para ejercer los cargos; c) votar en las elecciones y tener voz y voto en las asambleas.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 9º: Los/las asociados/as que por razones de salud u otro impedimento, válido a juicio del Consejo Ejecutivo, abandonen la actividad profesional en forma temporaria o definitiva, gozarán de los derechos que le acuerde la reglamentación respectiva.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 10º: Son obligaciones del/de la afiliado/a: a) abonar puntualmente las cuotas que rijan; b) cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del Consejo Ejecutivo y del Consejo Integral; c) comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido; d) respetar la persona y opinión de los/las otros/as asociados/as. -



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 11º: Para desafiliarse el/la afiliado/a deberá presentar su renuncia por escrito. La renuncia deberá ser resuelta por el Consejo Ejecutivo dentro de los treinta días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por un motivo legítimo se resolviese la expulsión del/de la afiliado/a renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido se considerará automáticamente aceptada.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

CAPITULO III – REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 12º: Las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse a los/las afiliados/as serán las que taxativamente se enumeran a continuación: a) apercibimiento; b) suspensión; c) expulsión; d) cancelación de la afiliación.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 13º: Las sanciones determinadas en el artículo anterior se graduarán de la siguiente forma:

1) Se aplicará Apercibimiento a todo/a afiliado/a que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo/la hará pasible de suspensión.

2) Se aplicará suspensión por: a) conducta notoria, o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos; b) injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio. La suspensión no podrá exceder del término de 90 (noventa) días y no privará al/a la afiliado/a de su derecho a voto ni al de ser candidato/a a cargos electivos. El/la afiliado/a suspendido/a podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera asamblea y tendrá derecho a participar en ella con voz y voto. Si un/a afiliado/a estuviese procesado por delito cometido en perjuicio de una asociación gremial, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso no gozando de derecho a votar y a ser elegido/a.

3) **SUSPENSIÓN PREVENTIVA:** Se aplicará suspensión preventiva al/ a la afiliado/a que hubiera sido denunciado/a o imputado/a por alguna falta grave o conducta grave de cualquier tipo, ante la Secretaría de Género y Derechos Humanos o ante cualquier organismo con competencia en la materia, por todo el tiempo que dure la investigación administrativa o la causa judicial, en caso de que se promoviera. Durante la suspensión no perderá su derecho a votar pero no podrá ser candidato/a a ocupar cargos estatutarios.

4) Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

a) haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas cuya importancia justifique la medida.

b) colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas judicialmente.

c) recibir subvenciones directas o indirectas de los/las empleadores/as con motivo del ejercicio de cargos sindicales.

d) Haber sido condenado/a judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores o por un hecho de violencia laboral o de género, si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse;

e) haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno. La expulsión del/de la afiliado/a es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. El órgano directivo sólo está facultado para suspender preventivamente al/a la afiliado/a cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión pudiendo recomendarla a la asamblea, en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. El afectado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto. La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancias del/ de la afectado/a.

En caso de haber cometido actos de violencia laboral o de género, contra cualquier persona, en el ámbito laboral o sindical, habiéndose probado el hecho o aportado indicios suficientes y concordantes, en sede administrativa, tanto ante la Secretaría de Géneros, Diversidades y Derechos Humanos como ante cualquier organismo con competencia en la materia, o en el ámbito judicial, se aplicarán las sanciones aquí previstas, en proporción a la gravedad de la falta cometida.

5) El Consejo Integral podrá disponer la cancelación de la afiliación en los siguientes casos: a) cese en el desempeño de la profesión, exceptuando los casos previstos: servicio militar (artículo 7º apartado c), desocupación (ARTÍCULO 7º apartado e); b) mora en el pago de cuotas por más de 3 (tres) meses sin regularizar esta situación dentro del plazo de 90 días en que el Sindicato lo/la intime fehacientemente a hacerlo. El/la afectado/a podrá recurrir la medida ante la próxima asamblea. El recurso tendrá efecto suspensivo y el/la recurrente tendrá derecho a participar en deliberaciones con voz y voto.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

CAPITULO IV – ORGANIZACIÓN Y AUTORIDADES

ARTÍCULO 14º: La Asociación Argentina de Actores y Actrices (Cultural Gremial -Mutual) adopta un sistema de organización y gobierno basado en la descentralización a efectos de fomentar en la conducción el sentido de la responsabilidad que exige la labor societaria, y evitar todo personalismo gravitante.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 15º: La Dirección y Administración de la entidad será ejercida por: a) Un Consejo Ejecutivo; b) Un Consejo Integral.

a) Consejo Ejecutivo (10 miembros).

Estará conformado por:

Presidente/a

Secretario/a General.

Secretario/a Adjunto/a y de Organización.

Secretario/a Gremial.

Secretario/a de Administración y Finanzas.

Secretario/a de Comunicación y Actas.

Secretario/a de Cultura.

Secretario/a de Acción Social. Secretario/a de Interior.

Secretario/a de Géneros, Diversidades y Derechos Humanos.

b) Consejo Integral (18 miembros)

Estará conformado por:

Consejo Ejecutivo, los/las Prosecretarios/as de las Secretarías y los/las vocales que integran las secretarías:

Prosecretario/a Gremial. Vocal 1 y Vocal 2

Prosecretario/a de Administración y Finanzas.

Prosecretario/a de Comunicación y Actas.

Prosecretario/a de Cultura.

Prosecretario/a de Acción Social.

Prosecretario/a de Interior.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTICULO 16º: Para suplir la ausencia temporaria o definitiva por licencia, renuncia, separación del cargo, incapacidad o fallecimiento de uno o más miembros del Consejo Ejecutivo, se procederá como queda establecido a continuación:

Los/las miembros del Consejo Ejecutivo serán reemplazados/as: Presidente por el/la Secretario/a General; Secretario/a General por el/la Secretario/a General Adjunto/a y de Organización; este/a por el/la Secretario/a Gremial; los/las Secretarios/as de cada Secretaría por los/las Prosecretarios/as respectivos/as; en los casos de Prosecretarios/as y vocales, el Consejo Ejecutivo dispondrá reglamentariamente las normas de sucesión.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 17º: El mandato de los/las miembros del Consejo Integral durará tres (3) años, pudiendo ser reelegidos/as.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Darín', with a stylized flourish at the end.

ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18º: El Consejo Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez cada quince días, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citado por quien lo presida o a pedido de tres de sus miembros o del Órgano Fiscalizador; debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco días. La citación se hará mediante notificación fehaciente con dos días de anticipación, y con enunciado del temario.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 19º: Las reuniones del Consejo Ejecutivo se constituirán con la presencia de por los menos cinco (5) de sus miembros, Secretarios/as o Prosecretarios/as en reemplazo de aquellos. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los/las miembros presentes. El/la Presidente/a o en su caso el/la miembro que presida las reuniones del Consejo, dirige el debate y su voto valdrá doble en caso de empate.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 20º: Ningún/a miembro del Consejo Ejecutivo está facultado/a para tomar decisiones a título personal y sus respectivas atribuciones representativas no pueden exceder el límite de su cometido específico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Darín', with a large, stylized flourish on the right side.

ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 21º: En caso de renunciaciones en el Consejo Ejecutivo que excedan a sus reemplazos y que por consiguiente dejen a este sin quórum, los/as renunciados no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución del Consejo; en caso de abandono -acefalía parcial- los/las miembros del Consejo Integral que queden deberán llamar a asamblea para la designación de una junta provisional de tres miembros a cuyo cargo quedarán las gestiones administrativas urgentes, debiendo convocar a elecciones dentro de los cinco días, las que deberá realizarse en un plazo no mayor de 90 días. Si se produjere la acefalía total del Consejo Integral el llamado a asamblea quedará bajo responsabilidad del Órgano Fiscalizador. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, se podrá considerar la expulsión de la institución por la causal establecida en el artículo 9º, apartado e) del Decreto Reglamentario nº 467/88. "Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno".



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 22º: El mandato de los/las miembros del Consejo Integral puede ser revocado por justa causa por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una Junta Provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa días.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Darín', with a large, stylized initial 'A' and 'D'.

ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 23º: Los/las miembros del Consejo Integral podrán ser suspendidos/as preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía del Consejo Integral. La suspensión que no podrá exceder de cuarenta y cinco días, deberá resolverse en sesión especial, en la que deberá ser escuchado/a el/la miembro cuestionado/a. La resolución deberá ser sometida a la Asamblea Extraordinaria que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco días. Esta resolverá en definitiva, en presencia del/de la imputado/a, quien podrá formular su descargo.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 24º: El Consejo Integral es el organismo ejecutivo máximo de la entidad, pero no es de funcionamiento permanente. Su constitución obedece únicamente a las siguientes razones: Ordinarias: a) antes de la Asamblea Ordinaria para tratar los informes de las secretarías y el balance administrativo, y demás detalles que forman la memoria a presentar en la asamblea; b) después de la Asamblea Ordinaria, para establecer los lineamientos generales de la actividad social y fijar las partidas para los presupuestos de cada secretariado y / o delegaciones y / o regionales y/o filiales. Extraordinarias: a) a pedido del Consejo Ejecutivo para examinar la labor deficiente de uno o más de los secretariados y / o delegaciones y / o regionales y; b) a pedido del Consejo Ejecutivo para resolver respecto de una cuestión no prevista en los estatutos o reglamentos; c) a pedido del Consejo Ejecutivo por la gravedad que pueda investir alguna circunstancia; d) a pedido del Órgano Fiscalizador; e) a pedido del 1% del total de afiliados/as para formular cargos al Consejo Ejecutivo; f) a pedido de por lo menos tres delegaciones o filiales y/o regionales para formular cargos al Consejo Ejecutivo; g) para resolver la convocatoria a elecciones cuando corresponda. El mínimo de miembros para formar quórum será de diez (10) de los cuales, cinco (5) deberán ser integrantes del Consejo Ejecutivo.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 25º: Son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo: a) Ejercer la administración del sindicato, a cuyo efecto realizará todos los actos y negocios jurídicos pertinentes, cumpliendo los requisitos estatutarios. b) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) resolver lo atinente a la adquisición de derechos y a la sujeción a obligaciones, así como respecto a cualquier operación con los Bancos Oficiales u cualquier otra institución crediticia que considere conveniente; d) nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar afiliados/as o formar comisiones para que auxilien a las secretarías en sus funciones generales o en casos especiales; e) nombrar empleados/as y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar los sueldos, determinarle las obligaciones, aplicar sanciones disciplinarias y despedirlos/as; f) presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano Fiscalizador; g) convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias estableciéndoles Orden del Día; h) aplicar las sanciones previstas en este estatuto según lo dispuesto en el artículo 12º; i) otorgar mandatos y poderes para ejecutar actos determinados y ejercitar su representación en sede administrativa y/o judicial; j) disponer la implementación de huelgas resueltas por asociaciones sindicales de segundo y tercer grado y adoptar medidas de acción directa , ad referéndum de asamblea en aquellos supuestos que por su urgencia, no consientan aguardar la reunión de la misma; k) aprobar las convenciones colectivas de trabajo; l) convocar a reuniones plenarias; ll) conformar consejos asesores para las Secretarías que así lo requieran.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 26º: PRESIDENTE/A: El/la Presidente/a es el/la representante legal de la Asociación y además representa al Sindicato en las relaciones institucionales y protocolares. Ejerce la Presidencia del Consejo Ejecutivo, convoca y preside el Consejo Integral, y participa en las votaciones. Su voto valdrá doble en caso de empate.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Darín', with a stylized flourish at the end.

ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 27º: SECRETARIO/A GENERAL: Encarna la representación del Consejo Ejecutivo y asume la responsabilidad de la ejecución de todas las decisiones; son deberes y atribuciones: a) coordinar las labores entre secretarías; b) autorizar con el/la Secretario/a de Administración y Finanzas las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Ejecutivo; c) firmar conjuntamente con el/la Secretario/a de Administración y Finanzas las órdenes de pago y los cheques; d) participar de las Comisiones Paritarias conjuntamente con el/la Secretario/a Gremial; e) mantener y acrecentar las relaciones con otros gremios; f) mantener vinculaciones con organismos, federaciones sindicales internacionales y sindicatos de otros países para un actualizado conocimiento de proyectos y medidas que en su contenido contemplen el perfeccionamiento de las condiciones profesionales, laborales y de seguridad social; g) ordenar un fichero actualizado de los organismos mencionados en el inciso anterior; h) coordinar con los/las secretarios/as respectivos la realización de tareas vinculadas a sus áreas específicas destinadas al ámbito internacional; i) coordinar con los /las secretarios/as respectivos el contralor del cumplimiento de los tratados y convenciones internacionales a los que adhiera la asociación, que regulan condiciones profesionales, laborales y de seguridad social de los/las trabajadores/as comprendidos en este estatuto.

El/la Secretario/a General reemplaza al/a la Presidente/a durante las ausencias temporarias o definitiva de este/a. El/la secretario/a general, en caso de ausencia temporaria o definitiva por licencia, renuncia, separación del cargo, incapacidad o fallecimiento, será reemplazado/a, por el término de la vacancia, por el/la Secretario/a Adjunto/a y de Organización.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 28º: SECRETARIO/A ADJUNTO/A Y DE ORGANIZACIÓN: Colabora con el/la Secretario/a General en el ejercicio de las funciones que este/esta le delegue o encomiende, son deberes y atribuciones: a) sustituir en la firma de cheques al/a la Secretario/a General, en caso de su ausencia; b) atender la promoción de la afiliación, la elección de delegados/as (si correspondiere), la convocatoria y funcionamiento regular de la asamblea y cuerpo de delegados/as (si lo hubiere), los conflictos de encuadramiento sindical y, en general, los que afecten el ámbito de representación del sindicato, y las situaciones de práctica desleal. En caso de ausencia temporaria o definitiva por licencia, renuncia, separación del cargo, incapacidad o fallecimiento, será reemplazado/a por el término de la vacancia por el/la Secretario/a Gremial.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 29º: SECRETARIO/A GREMIAL: El/la Secretario/a Gremial tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) velar por el cumplimiento de los convenios colectivos de trabajo y de las leyes y reglamentos laborales; b) propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan a acrecentar la participación sindical y a mejorar las condiciones laborales de los/las trabajadores/as comprendidos/as en este estatuto; c) proponer al Consejo Ejecutivo la formación de comisiones de trabajo inherentes a cada rama de la profesión y la designación de los/las miembros de las Comisiones Paritarias; d) atender las reclamaciones de los/las asociados/as vinculadas con sus conflictos de trabajo y proponer al Consejo Ejecutivo las medidas que considere adecuadas para la solución de los conflictos de interés colectivo; e) colaborar en la elaboración de los proyectos de convenios colectivos de trabajo y participar de las tareas de las comisiones paritarias; f) convocar periódicamente a reuniones de consejo gremial en las cuales participará un/a representante de cada secretaría y el/la Presidente/a, para tratar las problemáticas específicas. En caso de ausencia temporaria o definitiva por licencia, renuncia, separación del cargo, incapacidad o fallecimiento, será reemplazado/a por el término de la vacancia por el/la Pro Secretario/a Gremial.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 30º: SECRETARIO/A DE ADMINISTRACIÓN y FINANZAS: El/la Secretario/a de Administración y Finanzas asume la representación del Consejo Ejecutivo en lo concerniente a la administración del patrimonio social. Son deberes y atribuciones: a) ocuparse de todo lo relacionado con el ingreso de los recursos sociales; b) llevar libros de contabilidad; c) presentar al Consejo Ejecutivo estados mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar el Consejo Ejecutivo; d) firmar los cheques con el/la Secretario/a General y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos y órdenes de pago; e) efectuar en una o más instituciones bancarias legalmente autorizadas a nombre de la asociación y a la orden conjunta del/de la Secretario/a General o Secretario/a Adjunto/a y de Organización, el/la Secretario/a de Administración y Finanzas o Secretario/a de Acción Social, los depósitos de dinero ingresado a la caja social pudiendo retener en ella hasta la suma que determine el Consejo Ejecutivo; f) dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Ejecutivo o al Órgano Fiscalizador toda vez que le sea exigido; g) llevar un registro de proveedores; h) integrar las comisiones de recursos extraordinarios que eventualmente se formen.

En caso de ausencia temporaria o definitiva por licencia, renuncia, separación del cargo, incapacidad o fallecimiento, será reemplazado por el término de la vacancia por el/la Pro Secretario/a de Administración y Finanzas.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTICULO 31º: SECRETARIO/A DE COMUNICACIÓN y ACTAS: El/la Secretario/a de Comunicación y Actas tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) redactar las noticias y comunicaciones de interés general que dará a publicidad la prensa; b) publicar Hechos de Máscara órgano oficial de la Asociación y efectuar otras publicaciones periódicas consustanciadas con los objetivos de la misma; c) encargarse de la difusión para lo cual deberá seguir los lineamientos generales que determine el Consejo Ejecutivo; mantener contacto a fin de intercambiar información con las entidades gremiales, culturales y de prensa en general; e) mantener e incrementar las relaciones públicas con entidades y organismos públicos o privados tendientes al logro de los objetivos de la Asociación; f) organizar los actos y reuniones sociales vinculados con el desarrollo de la actividad gremial; g) conservar en el archivo respectivo todas las informaciones, documentos y testimonios que resulten de interés para la asociación, así como de los órganos de difusión nacionales e internacionales.

En caso de ausencia temporaria o definitiva por licencia, renuncia, separación del cargo, incapacidad o fallecimiento, será reemplazado/a por el término de la vacancia por el/la Pro Secretario/a de Comunicación y Actas.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 32º: SECRETARIO/A DE CULTURA: El/la Secretario/a de Cultura tiene los siguiente deberes y atribuciones: a) mantener una biblioteca provista de material técnico, profesional y cultural vinculado con la actividad artística; b) preparar el plan cultural anual para ser sometido a la aprobación del Consejo Ejecutivo; c) organizar cursos de perfeccionamiento profesional y de extensión cultural, así como seminarios, conferencias y planes de intercambio cultural y deportivo al servicio del afiliado, ésta última acción con la colaboración de la Secretaría de Acción Social; d) formular y concretar los planes de asistencia técnica y cultural a nivel nacional, con la colaboración de la Secretaría de Interior.

En caso de ausencia temporaria o definitiva por licencia, renuncia, separación del cargo, incapacidad o fallecimiento, será reemplazado/a por el término de la vacancia por el/la Pro Secretario/a de Cultura.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 33º: SECRETARIO/A DE ACCIÓN SOCIAL: El/la Secretario/a de Acción Social tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos de asistencia y seguridad sociales, y promover la sanción de normas tendientes a proteger a los/las trabajadores/as comprendidos en este estatuto de las contingencias sociales; b) promover la asistencia social de los/las afiliados/as y prestar los servicios mutuales autorizados por las leyes; c) ejercer el contralor de los hoteles, campos de deportes y recreativos y realizar las tareas necesarias para facilitar el turismo de los/las asociados/as; d) coordinar la acción de los/las jubilados/as y pensionados/as de la entidad; e) atender todo lo relacionado con la seguridad social en el ámbito nacional, provincial o municipal y los trámites de los/las asociados/as que se gestionen en el ámbito de los organismos de seguridad social mencionados; f) estimular la práctica de deportes entre los/las asociados/as; g) ocuparse de las actividades cooperativas y mutualistas; h) sustituir al/a la Secretario/a de Administración y Finanzas en la firma de cheques, ante ausencias temporarias de este/esta.

En caso de ausencia temporaria o definitiva por licencia, renuncia, separación del cargo, incapacidad o fallecimiento, será reemplazado por el término de la vacancia por el/la Pro Secretario/a de Acción Social.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 34º: SECRETARIO/A DEL INTERIOR: Son deberes y atribuciones del/la Secretario/a del Interior: a) informar al Consejo Ejecutivo sobre el funcionamiento orgánico de las delegaciones y / o filiales y / o regionales; b) promover el desarrollo de condiciones que faciliten la incorporación a la Asociación Argentina de Actores y Actrices (Gremial- Cultural- Mutual) , de los/las trabajadores/as de las provincias que componen la República Argentina comprendidos en el presente estatuto, proponiendo para ello al Consejo Ejecutivo la creación de nuevas delegaciones y / o filiales y / o regionales; c) llevar un fichero actualizado de cada una de las delegaciones; d) coordinar con los/las secretarios/as respectivos, la realización de tareas vinculadas a sus áreas específicas destinadas a las delegaciones; estudiar y propiciar la aplicación de medidas que con arreglo a las características de cada zona, concurren a perfeccionar las condiciones profesionales, laborales y de seguridad social, de los/las trabajadores/as comprendidos/as en las delegaciones y / o filiales y / o regionales; f) colaborar con las delegaciones y / o filiales y / o regionales en el mantenimiento de contactos con organismos provinciales y municipales con el objeto de obtener un actualizado conocimiento de proyectos y medidas que en su contenido contemplen las condiciones enunciadas en el inciso anterior, para actuar en consecuencia; g) recibir las solicitudes de tramitación que provenientes de las delegaciones y / o filiales y / o regionales, deban continuarse en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En caso de ausencia temporaria o definitiva, por licencia, renuncia, separación del cargo, incapacidad o fallecimiento, será reemplazado/a por el término de la vacancia por el/la Pro Secretario/a de Interior.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTICULO 35 º: SECRETARIO/A DE GÉNEROS, DIVERSIDADES Y DERECHOS HUMANOS.

Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Géneros, Diversidades y Derechos Humanos las siguientes:

- a) Promover la afiliación y la participación con perspectiva de género y diversidad en la Asociación, con base en las normas nacionales e internacionales de Derechos Humanos; b) Participar activamente en las políticas de las demás Secretarías con el objetivo de transversalizar la perspectiva de género y diversidad sexual, así como de inclusión y respeto por los Derechos Humanos de los o las asociados/as; c) Diseñar programas de capacitación sobre género y diversidad, violencia laboral y de género y desarrollar herramientas institucionales y de gestión necesarias para abordar la problemática, así como campañas de difusión de las mismas; d) Identificar y abordar las situaciones de discriminación, violencia y/o acoso en el ámbito laboral y sindical, por motivos de género o por cualquier otro motivo, elaborando protocolos y demás herramientas necesarias para su resolución; e) Elaborar programas de inclusión para favorecer las condiciones materiales y laborales de las actrices y los actores en general y en especial de quienes se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad; f) Impulsar y promover encuentros regionales, provinciales y nacionales con responsables de áreas de género y diversidad de otras organizaciones sindicales.
- g) Propender a fortalecer los vínculos y articular con las distintas organizaciones que se dediquen a la temática; h) Crear un Observatorio de Género e Igualdad a fin de elaborar estadísticas sobre participación, afiliación y representación de las mujeres y diversidades sexuales en la organización; analizar la situación laboral de las mujeres, diversidades y demás colectivos en condiciones de vulnerabilidad a fin de delinear acciones tendientes a su inclusión en igualdad, en todos los ámbitos; i) Promover acciones de sensibilización y prevención y asistencia en casos de violencia laboral por motivos de género; j) Colaborar en los proyectos de convenios colectivos de trabajo, así como en las negociaciones colectivas y comisiones negociadoras, a fin de garantizar la perspectiva de género y diversidad sexual en estos ámbitos, propiciando la inclusión de cláusulas de género y diversidad en los convenios colectivos de cada rama de la actividad artística.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 36º: Corresponde a los/las Prosecretarios/as realizar todas las tareas de colaboración que demanden las áreas de competencia de sus Secretarías. Corresponde a los/las vocales: a) participar de las reuniones del Consejo Integral; b) realizar todas las tareas de colaboración que demanden las áreas de competencia de las Secretarías que integran; c) prestar colaboración también al Consejo Ejecutivo desempeñando tareas transitorias que este necesite asignarles cuando lo estime oportuno; e) el/la Prosecretario/a de Comunicación y Actas, colaborará con todas las tareas del área de su competencia y se ocupará de todo lo relacionado con la confección de las actas de las reuniones del Consejo Ejecutivo e Integral y de las asambleas ordinarias y extraordinarias.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 37º: Las tareas correspondientes a las secretarías se llevarán a cabo en forma coordinada con el/la Secretario/a General sin perjuicio de la responsabilidad inherente al/a la Secretario/a respectivo/a. Participarán de las reuniones que se hicieren del consejo gremial, con un/a representante.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 38º: ORGANO FISCALIZADOR Habrá un Órgano Fiscalizador compuesto por tres (3) miembros titulares y un/a (1) suplente, quienes deberán reunir las mismas condiciones exigidas para integrar el Consejo Ejecutivo.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 39º: Los/las integrantes del órgano fiscalizador serán elegidos/as en asamblea general ordinaria a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año. En caso de ausencia temporaria o definitiva por licencia, renuncia, separación del cargo, incapacidad o fallecimiento, de un/a (1) miembro titular, se cubrirá esta titularidad con el/la suplente, por el término de la vacancia, eligiéndose los cargos faltantes en la asamblea ordinaria o extraordinaria más próxima. Si se produjera acefalía de los/las integrantes del Órgano Fiscalizador, se deberá convocar una asamblea extraordinaria especial para elección de nuevos/as miembros por el término de la vacancia.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 40º: El órgano fiscalizador verifica el cumplimiento de los estatutos y reglamentos generales y fiscaliza la administración del patrimonio social. Depende únicamente de la asamblea y constituye ante el Consejo la representación de los afiliados/as. Su labor no puede ser obstruida y está facultado para pedir al Consejo Ejecutivo la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo considere necesario.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 41º: Son deberes y atribuciones del Órgano Fiscalizador:

a) fiscalizar la administración, revisando una vez por mes como mínimo el estado de la caja y la existencia de títulos y valores; b) examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses; c) asistir a las reuniones de los órganos directivos; d) dictaminar sobre la Memoria, Inventario General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentado por el Consejo Ejecutivo; e) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Ejecutivo; f) solicitar a los órganos directivos la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, elevando los antecedentes a las autoridades competentes cuando se negaran a acceder a ello dichos órganos; g) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos y resoluciones en especial en lo referente a los derechos de los/las afiliados/as y las condiciones en que se otorgan los servicios sociales; h) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación; i) colaborar con la Junta Electoral en el proceso eleccionario. El Órgano Fiscalizador cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 42º: El Órgano Fiscalizador en caso de verificar alguna anomalía, solicitará por nota su solución al órgano directivo, el que estará obligado a contestar por igual medio dentro de los cinco días detallando las medidas adoptadas para subsanarla; de no ser satisfactorias las medidas tomadas, el órgano fiscalizador solicitará que se convoque a reunión de Consejo Ejecutivo con la asistencia de los/las recurrentes, en plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada debiéndose labrar acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará al órgano directivo. No resultando una solución satisfactoria en dicha reunión, el órgano fiscalizador está facultado para solicitar al órgano directivo que convoque, en un plazo no mayor de quince días, a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día. De no acceder el órgano directivo a tal solicitud, el órgano fiscalizador deberá comunicar esta circunstancia al Ministerio de Trabajo. Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente, para ser considerados válidos, la opinión del Órgano Fiscalizador.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

CAPITULO V – ASAMBLEAS

ARTÍCULO 43º: La Asamblea es el órgano superior de la entidad, se integra con todos/as los/las afiliados/as en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

a) Asamblea Ordinaria: Tendrá lugar una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio que será clausurado el 30 de abril. Será convocada por el Consejo Integral con una anticipación no menor de treinta días, ni mayor de sesenta días. En ella se deberá: a) considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano Fiscalizador. Además se dará lectura de las retribuciones percibidas, por cualquier concepto, por cada uno/a de los/las miembros del Consejo Integral, como asimismo toda erogación que su gestión haya motivado en concepto de viáticos, reintegro de gastos, pasajes u otros rubros. Con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de la asamblea respectiva, deberán ponerse en conocimiento de los/las afiliados/as por cualquier medio de publicidad, los respectivos instrumentos; b) elegir los/las miembros del Órgano Fiscalizador -tres (3) titulares y uno (1) suplente-; c) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día; d) podrán tratarse los asuntos propuestos previamente al Consejo Ejecutivo presentados por un mínimo del cinco por ciento de los/las afiliados/as.

b) Asamblea Extraordinaria: Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria los siguientes temas: a) sancionar y modificar los estatutos, (con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de la asamblea respectiva, deberán ponerse en conocimiento de los/las afiliados/as con la más amplia difusión, las modificaciones estatutarias proyectadas); b) aprobar la fusión con otras asociaciones; c) aprobar la afiliación a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separaciones de ellas, nacionales o internacionales; d) adopción de medidas de acción directa (en tal caso la asamblea deberá ser convocada exclusivamente a ese efecto). En casos de urgencia el Consejo Integral podrá adoptar

las medidas que considere necesarias pero con la subsiguiente convocatoria a asamblea general extraordinaria dentro del plazo de cinco días y mediante comunicado que suponga la más rápida y amplia difusión; e) fijar los valores de las cuotas y las contribuciones de los/las afiliados/as; f) elegir Junta Electoral; g) disponer la disolución de la asociación; h) resolver sobre las expulsiones de los/las asociados/as y la revocación de los mandatos a los miembros del Consejo Integral y del Órgano Fiscalizador y entender en grado de apelación sobre las demás sanciones que aplicara el Consejo Ejecutivo. En estos casos no podrán ser electos/as como presidente/a de la asamblea los/las cuestionados/as por tal asamblea.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 44º: La convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con un mínimo de 30 días de anticipación de la fecha para su celebración. Asimismo se presentará ante la autoridad de aplicación y se pondrá a disposición de los/las afiliados/as en las Secretarías del Sindicato, en el Órgano Fiscalizador, y/o por medio de otra publicidad adecuada, con una anticipación no menor de 30 días de la fecha de la asamblea: la respectiva convocatoria, orden del día, detalle completo de cualquier asunto a considerarse en la misma, así como la memoria del ejercicio, balance e inventario, estado de resultados y cuadros anexos e informe del Órgano Fiscalizador. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria se efectuará con un mínimo de cinco días. En ambos deberá comunicarse a los/las afiliados/as, mediante la publicación de la convocatoria, día, lugar y hora de celebración, como asimismo el orden del día a considerarse, en uno de los diarios de circulación habitual, avisos murales en la sede sindical y en los lugares de trabajo y por correo electrónico.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 45º: La Asamblea Ordinaria se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los/las afiliado/as con derecho a voto. Una hora después de la hora indicada en la convocatoria, podrá constituirse con los/las asociados/as presentes, siempre y cuando su número sea como mínimo igual al de los/las titulares del Consejo Integral. En la misma asamblea se deberá elegir por voto directo a un/a presidente/a de Asamblea y a dos afiliados/as presentes para firmar el acta. La asamblea ordinaria que por falta de quórum no puedan realizarse será motivo de una nueva convocatoria. El /la presidente/a abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluido el Orden del Día o disponiendo el pase a cuarto intermedio, cuando se solicite y fuera aprobado, previa moción de orden.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 46º: Las asambleas extraordinarias se constituirán a la hora de la citación con la mitad más uno de los/las afiliados/as con derecho a voto y sesenta minutos después de la hora indicada en la convocatoria podrá constituirse con los/las asociados/as presentes siempre y cuando sea su número, como mínimo, igual al de los titulares del Consejo Integral. En la misma asamblea se deberá elegir por voto directo a un presidente de asamblea y a dos afiliados/as presentes para firmar el acta. Las asambleas extraordinarias que por falta de quórum no puedan realizarse determinarán que oportunamente se convoque a nueva Asamblea Extraordinaria si las circunstancias lo requieren. El/la presidente /a abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluido el Orden del Día o disponiendo el pase a cuarto intermedio, cuando se solicite y fuera aprobado, previa moción de orden.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 47º: El carácter de afiliado/a a los efectos de la asistencia a las asambleas, deberá acreditarse con el respectivo carné sindical o documento de identidad y verificación en el padrón de afiliados/as.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Darín', with a large, stylized flourish at the end.

ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 48º: Tanto en las asambleas ordinarias (artículo 43º, apartado a) o extraordinarias (artículo 43º, apartado b) los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del/de la afiliado/a que preside las reuniones y las votaciones se harán levantando la mano. En caso de empate el voto del/de la presidente/a de la asamblea decide. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea. En las asambleas extraordinarias se procederá por voto secreto en el supuesto tratamiento vinculado con la adopción de medidas de acción directa. En las asambleas extraordinarias se requerirá para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de asambleístas con derecho a voto, en el tratamiento de los siguientes temas: a) la fusión con otras asociaciones; b) la adopción de medidas de acción directa; c) la disolución de la asociación, d) la reconsideración de cuestiones decididas en la misma o en una asamblea anterior; e) la revocación total o parcial de mandatos conferidos a las autoridades; f) la apelación formulada por un/a asociado/a sancionado/a con expulsión; g) la autorización para la venta o constitución de gravámenes de bienes inmuebles.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 49º: La presidencia de la asamblea no permitirá las discusiones ajenas al orden del día, ni aquellas que alteren la armonía y el respeto que los afiliados se deben.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Darín', with a large, stylized initial 'A' and 'D'.

ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 50º: Cada afiliado/a podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre el mismo asunto y el/la autor/a de la moción en debate hasta tres veces, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre debate; en ningún caso el/la afiliado/a podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente una ayuda memoria.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 51º: La palabra será concedida por e/la presidente/a de la asamblea atendiendo al orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los/las que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los/las que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate. Sin perjuicio de lo establecido, el/la presidente/a con autorización de la asamblea, determinará el tiempo de cada intervención en el debate.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 52º: Los/las miembros del Consejo Integral y del Órgano Fiscalizador, no podrán oficiar de presidente/a de la asamblea, ni redactor/a del acta, ni ser designados/as para su firma, ni votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alejandra Darín', written in a cursive style.

ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 53º: La asamblea será presidida por un/a afiliado/a designado/a por la propia asamblea. El/la presidente/a abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluidos los temas del Orden del Día o disponiendo el pase a cuarto intermedio, cuando se solicite y fuera aprobado, previa moción de orden.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 54º: Toda proposición sobre cuestiones en debate, formulada de viva voz por un/a asambleísta que está haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por no menos de dos afiliados/as.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 55º: Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea y en tanto no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Darín', with a large, stylized flourish on the right side.

ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 56º: Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos de la asamblea y de sus miembros con motivo de perturbaciones o interrupciones personales y las tendientes a que el/la Presidente/a haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones previas: a) que se aplace la consideración de un asunto; b) que se declare que no hay lugar a deliberar; c) que se altere el orden de tratamiento de los temas incluidos en el Orden del Día.

Son mociones de orden: a) que se levante la sesión; b) que se pase a cuarto intermedio; c) que se declare libre el debate; d) que se cierre la lista de oradores/as con los que deseen inscribirse; e) que se dé paso al Orden del Día; f) que se limite el uso de la palabra. Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 57º: Los/las asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; siempre se dirigirán en su exposición al/a la Presidente/a quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo. En caso de solicitarse aclaraciones durante el uso de la palabra, solo habrá lugar si el/la orador/a así lo permitiese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Darín', with a stylized flourish at the end.

ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

CAPITULO VI – REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 58º: La fecha en que se efectuarán los comicios será fijada por el Consejo Integral con una anticipación no menor de los noventa días de la terminación de los mandatos directivos. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación de cuarenta y cinco días, como mínimo, antes de la fecha fijada para la elección, mediante la publicación de la convocatoria, día, lugar y hora de celebración, en uno de los diarios de circulación habitual, avisos murales en la sede sindical y en los lugares de trabajo y por correo electrónico. El acto eleccionario tendrá lugar entre los treinta días y los dos días anteriores a la finalización de los mandatos de los/las directivos/as. En la convocatoria deben ser especificados los lugares, modalidades y horario en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 59º: La asamblea ordinaria próxima anterior al año de la convocatoria a elecciones o en su defecto una asamblea extraordinaria, deberá designar una Junta Electoral compuesta por un/a Presidente/a, cuatro vocales titulares y tres suplentes, quienes no podrán ser miembros del Consejo Integral ni del Órgano Fiscalizador, ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo. La Junta Electoral tendrá a su cargo la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas, realización del escrutinio y proclamación de autoridades electas. Para ser postulado/a para integrar la Junta Electoral se requerirá ser asociado/a activo/a hábil, estar presente en la asamblea o aceptar la postulación en nota dirigida a la Presidencia de la misma. En primer término será elegido/a el/la Presidente/a de la Junta y posteriormente los/las cuatro vocales titulares y los/las tres suplentes, por simple mayoría de votos; la votación se hará en forma oral. En caso de ausencia temporaria o definitiva los titulares reemplazarán al/a la Presidente/a por su orden de votación y de la misma manera los suplentes.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 60º: El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. En calidad de colaboradores/as de la Junta Electoral actuarán los/las miembros del Órgano Fiscalizador.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Darín', with a large, stylized initial 'A' and 'D'.

ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 61º: La elección se realizará por voto directo y secreto de todos/as los/as afiliados/as no afectados/as por las inhabilidades establecidas por la ley o en este estatuto, y que acrediten una antigüedad mínima como afiliado/a de seis (6) meses, a la fecha del acto eleccionario.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Darín', with a stylized flourish at the end.

ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 62º: Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético con datos suficientes para individualizar a los/las afiliados/as votantes. Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los/las afiliados/as y listas intervinientes, en el local en que se llevará a cabo el acto eleccionario, con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 63º: Son electores/as todos/as los/as afiliados/as que figurando en el padrón, no adeuden más de tres meses de la cuota sindical. En caso de que un/a afiliado/a no figurase en el padrón por error u omisión, una vez comprobado este, quedará automáticamente facultado/a para emitir su voto.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 64º: Las listas de los/as candidatos/as deberán ser presentadas a la Junta Electoral por triplicado y acompañadas de la respectiva autorización de los/las mismos/as y propiciadas por asociados/as con más de un año de antigüedad en un número no inferior al total de los/las miembros del Consejo Integral, dentro de los treinta días corridos desde la fecha de publicación de la convocatoria. Toda la lista de candidatos/as se identificará mediante un color cuya prioridad se otorgará por antecedentes de continuidad en su uso o por orden de presentación.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 65º: Si la lista o algún/a candidato/a es observado/a por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al/a la apoderado/a de la misma, por el término de tres días corridos, para su ratificación o rectificación y subsanar las deficiencias observadas o si es el caso suplantar el/la o los/las candidatos/as. Vencido este plazo se resolverá, oficializando, en su caso las listas presentadas. Las listas oficializadas serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de la fecha de aprobación y hasta el día de la elección. La sustitución de candidatos/as, después de la oficialización de las listas sólo podrá hacerse en caso de fallecimiento. Notificada del hecho la Junta Electoral, ésta lo comunicará al/a la apoderado/a de la lista respectiva para que dentro de las veinticuatro horas, proponga reemplazante.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 66º: Para integrar los órganos directivos se requerirá: a) mayoría de edad; b) no tener inhabilidades civiles ni penales, con los alcances del artículo 16º del Decreto 467/88 (Ley 23551); c) estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El 75% de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos/as; el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos/as. Ésta antigüedad se juzgará a la fecha de presentación de las listas para su oficialización y en caso de los/las miembros del Órgano Fiscalizador a la fecha de la elección. La representación femenina en los cargos electivos y representativos será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los afiliados/as. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de afiliadas, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos/as y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación será proporcional a esa cantidad. Asimismo las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 67º: No podrá ser incluido/a como candidato/a ningún/a afiliado/a sancionado/a con suspensión o suspendido/a preventivamente por hallarse procesado/a o condenado/a judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical o imputado/a o condenado/a, en procesos no penales, por actos de violencia laboral y/ o de género. Ni que se encuentre actuando en calidad de empresario/a, gerente o administrador/a de empresa artística comercial, privada o estatal, o mantenga agremiación en asociaciones de empresarios/as de la actividad artística comercial o se esté desempeñando como funcionario/a o asesor/a del Estado: nacional, provincial o municipal.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 68º: Hasta 48 horas antes del acto eleccionario los/las apoderados/as de cada lista elevarán la nómina de los/las fiscales que las representarán en las respectivas mesas habilitadas. La junta Electoral, con una anticipación de tres días al acto eleccionario, indicará el número de mesas que se constituirán. Para el acto comicial la Junta Electoral deberá designar presidentes/as de mesa, no pudiendo estos/as, ni los/las apoderados/as ni los/las fiscales, ser miembros del Consejo Integral o integrantes de listas.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 69º: Durante las horas comprendidas entre las 10 y las 22 del día indicado para las elecciones, se habilitarán en el local que se designe, las mesas receptoras de votos, iniciándose el acto, debiendo estar constituidas a ese efecto las autoridades de los comicios.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 70º: La votación se hará en cuarto oscuro por lista completa, no permitiéndose supresiones, alteraciones en el orden ni inclusiones ajenas a la misma, en cuyo caso el voto será anulado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Darín', with a stylized flourish at the end.

ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 71º: Las normas para votar serán las siguientes: a) Los/las afiliados/as que residan en la Capital Federal o en la provincia de Buenos Aires dentro de un radio de 60 km., sufragarán personalmente en el lugar designado para los comicios. El/la afiliado/a en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y certificar con la presentación del carnet sindical que reúne las condiciones del art. 62º, depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará con el sello de la entidad, firmado por el/la presidente/a de la mesa y los/las fiscales que deseen hacerlo. Además deberá suscribir una planilla como constancia de la emisión de su voto. b) Los/las afiliados/as que residan a una distancia mayor a la indicada en el inciso a) sufragarán en la Delegación y/o Filial y/o Regional en la que se encuentren empadronados/as. En dicha Delegación y/o Filial y/o Regional en Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto se elegirá un/a miembro titular y suplente de la Junta Electoral que será ratificado/a por la Junta Electoral Nacional, quienes no podrán ser integrantes del Consejo Integral, del órgano Fiscalizador, ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo. La Junta Electoral Nacional enviará por correo al/a la representante de la misma en cada Delegación y/o Filial y/o Regional, urnas conteniendo el padrón con electores habilitados para votar, boletas oficializadas, cartilla con instrucciones de procedimientos, sobres, sello "Junta Electoral" y "VOTO", lapiceras, fajas de seguridad, modelos de actas a labrarse y todo elemento necesario para sufragar. Cerrados los comicios realizará el escrutinio provisorio y retornará la urna a la Sede Central por el mismo medio, conteniendo en su interior, los sobres y boletas utilizadas en el sufragio y las actas originales de escrutinio. La Junta Electoral de cada Delegación y/o Filial y/o Regional cerrados los comicios, y realizado el escrutinio provisorio, enviará por fax el acta de escrutinio provisorio firmada por el/la Presidente/a de Mesa, Representante de la Junta Electoral y por los/las apoderados/as y fiscales si los hubiere. c) Los/las afiliados/as que tengan previsto encontrarse en el interior o exterior del país en la fecha de los comicios, podrán sufragar previamente depositando su voto en la casilla de correo más próxima contratada a tal efecto. La Junta Electoral entregará a pedido del afiliado posteriormente a la oficialización de lista un sobre que contendrá: una cartilla con las instrucciones precisas para la emisión del voto, una boleta por cada lista oficializada, juntamente con dos sobres para hacer efectivo el voto y una tarjeta de identificación que acredita su derecho a emitirlo de acuerdo al siguiente procedimiento: 1) el sobre de tamaño mayor llevará impresa la leyenda "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES Y ACTRICES (Cultural-Gremial -Mutual)" con el número de casilla de correo contratada al efecto.; 2) el sobre de tamaño menor llevará únicamente la palabra "VOTO" impresa con un sello que lo autentifique y la firma de los/las miembros de la Junta Electoral, pudiendo hacerlo también los/las apoderados/as de las listas debiendo anularse el sobre que ostente otra inscripción, signos o rasgos tendientes a individualizar la persona del votante; 3) el sobre "VOTO", después de cerrado con la boleta emitida, se colocará juntamente con la tarjeta de identificación debidamente firmada dentro del sobre de tamaño mayor y se depositará en la casilla de correo. d) La junta electoral podrá disponer urnas en los lugares de trabajo con mayor concentración de afiliados/as.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 72º: Para la recepción, recuento y escrutinio de los votos depositados en la casilla de correo se procederá de la siguiente manera: a) los votos serán recibidos en la casilla de Correo Argentino más próxima contratada al efecto. A dicha casilla tendrá acceso únicamente la Junta Electoral con los/las apoderados/as que retirarán los sobres el día del escrutinio general antes de la hora del cierre del correo, siendo éstos depositados en una urna especial, lacrada y firmada por los/las integrantes de la Junta Electoral y los/las apoderados/as, quedando bajo su custodia en la sede central de la Asociación Argentina de Actores y Actrices; c) tres horas antes de iniciar el escrutinio general, la Junta Electoral procederá a abrir la urna con dichos votos y efectuará el recuento y la verificación de su validez, es decir, si contiene cada uno de ellos la tarjeta de identificación y si dicho/a afiliado/a figura en los padrones habilitados para votar; los que no reunieran tales condiciones estatutarias, quedarán anulados, labrándose un acta. Los que sean válidos, serán depositados en las urnas de Sede Central, a fin de evitar su individualización en el momento del escrutinio.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 73º: Finalizado el escrutinio y labrada el acta respectiva, la junta Electoral y el Órgano Fiscalizador procederán a proclamar triunfante a la lista que haya obtenido simple mayoría de votos. En caso de haber una sola lista automáticamente quedará proclamada. Los/las miembros electos deberán asumir inmediatamente después de expirado el mandato de las autoridades, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 74º: Los/las miembros salientes del Consejo Integral deberán hacer entrega de sus cargos a los/las sucesores/as reunidos/as en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero. Cada miembro del Consejo Integral, el día anterior a la reunión entregará al/a la miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, libros, archivo, y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al/a la sucesor/a un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

CAPITULO VII – DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 75º: Las Delegaciones elegirán su Comisión Directiva (con un máximo de cinco miembros) por voto directo y secreto y su mandato durará tres (3) años, pudiendo ser reelegidos/as. Los/las candidatos/as deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para integrar los órganos directivos nacionales según régimen electoral del presente Estatuto. (Art.65º). Para aquellas Delegaciones nuevas, que su reciente constitución, no les permita ajustarse a los requisitos del régimen electoral, deberán elegir una Comisión Organizadora (con un máximo de tres miembros) por Asamblea, quedando los/las candidatos/as dispensados/as del requisito de la antigüedad para ser elegidos/as según el Régimen Electoral. En todos los casos se mantiene, para candidatos/as y afiliados/as a la Delegación, la antigüedad mínima de seis (6) meses como afiliado/as para emitir su voto. Esta situación se hará constar expresamente en la convocatoria.

Una vez cumplido los requisitos estatutarios de los dos (2) años de antigüedad, la Comisión Organizadora deberá convocar, por asamblea o por voto directo y secreto de los/las afiliados/as, para la elección de una Comisión Directiva (con un máximo de cinco miembros).



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

CAPITULO VIII – PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 76º: El patrimonio de la asociación estará formado por:

a) la cuota mensual social (sindical-mutual) de los/las afiliados/as b) el aporte sindical; c) las contribuciones provenientes de lo dispuesto en las convenciones colectivas de trabajo; d) las contribuciones extraordinarias de los/las afiliados/as resueltas por asamblea; e) los bienes existentes y los que se adquieran en el futuro con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses; f) las donaciones, legados y subsidios no prohibidos por las leyes; g) cualquier otro ingreso que por resolución de sus autoridades y que por cualquier medio lícito se obtenga.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 77º: Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se mantendrán depositados a nombre de la entidad en la o las instituciones crediticias que el Consejo Ejecutivo determine. En las cuentas bancarias existentes o que se abran en el futuro quedarán registradas las siguientes firmas: Secretario/a General, Secretario/a de Administración y Finanzas, Secretario/a Adjunto y de Organización, Secretario/a de Acción Social, Tesorero/a y Gerente Administrativo/a. Para pagos o extracción de fondo, los cheques y orden de pago serán librados con tres firmas de las personas que anteceden, incluyendo indefectiblemente la del Secretario/a General o en su ausencia la del/de la Secretario/a Adjunto/a y de Organización y la del/ de la Secretario/a de Administración y Finanzas o en su ausencia la del /de la Secretario/a de Acción Social. La tercera firma será la del/de la Tesorero/a o en su ausencia, la del/de la Gerente Administrativo/a, ambos/as, funcionarios/as de la planta permanente del sindicato, que serán apoderados/as especialmente a este efecto y a la realización de otros trámites bancarios.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 78: El Consejo Integral ejercerá administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe adquisición de bienes inmuebles o muebles registrables y la enajenación o constitución de gravámenes de bienes muebles registrables será decidido por el Consejo Integral, ad – referéndum de la primera asamblea, a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación. Para la venta o constitución de gravámenes de bienes inmuebles se necesitará la previa autorización de asamblea.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 79º: El ejercicio económico financiero es anual y se cerrará el 30 de abril. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados/as, los que serán sometidos a asamblea para su aprobación.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

CAPITULO IX – DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 80º: La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan treinta (30) afiliados/as dispuestos/as a sostenerla. En caso de decidirse la disolución, la asamblea designará la comisión liquidadora compuesta por tres miembros y controlada por el Órgano Fiscalizador, la que tendrá a su cargo la liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se depositará en guarda en la asociación gremial de segundo o tercer grado a la que se encuentre adherida al momento de su disolución. Transcurrido dos años sin que la entidad se regularice, el remanente de su patrimonio social será donado al Hospital de Niños “Prof. Juan D. Garrahan”.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

CAPITULO X – DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 81º: El reglamento general debe adaptarse al espíritu y la letra del presente estatuto y tiene, por consiguiente el mismo alcance y fuerza ejecutiva.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 82º: Los/las miembros del Consejo Integral serán compensados/as por llevar a cabo las necesidades del quehacer de la asociación, con una suma mensual, cuyo monto dispondrá el mismo Consejo, de acuerdo a las disponibilidades del tesoro y su importe máximo no podrá superar el correspondiente a diez (10) bolos mínimos de tira de la rama televisión vigentes. Informándose lo resuelto en la primera asamblea.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 83º: Toda vez que en este estatuto se mencionan plazos de días, se contarán como días hábiles.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Darín', with a large, stylized initial 'A' and 'D'.

ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores

ARTÍCULO 84º: La reforma del presente estatuto sólo podrá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria. El Consejo Ejecutivo a través del/de la Secretario/a General queda facultado/a efectuar sólo aquellas modificaciones a estos estatutos que deban producirse como consecuencia de dictámenes emitidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores